

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0480-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el numeral 3 del artículo 136 y se adicionan los incisos j) y k) al numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Chihuahua.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de diciembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de diciembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Atribuir al ciudadano la posibilidad de elegir los datos que aparezcan en su credencial para votar. Adicionar como datos de ésta, el tipo de sangre y sí es o no donador de órganos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Artículo 136.

1 y 2. ...

3. En todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.

TEXTO QUE SE PROPONE

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua; reunida en su primer periodo ordinario de sesiones, dentro del tercer año de ejercicio constitucional,

Acuerda

Primero. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua acuerda enviar al H. Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el numeral 3 del artículo 136, y agregar los incisos j) y k) al numeral 1 del ordinal 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo Único .- Se reforma el numeral 3 del artículo 136, y se adicionan los incisos j) y k) al numeral 1 del ordinal 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 136.

1 y 2. ...

3. En todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo. **El ciudadano podrá elegir libremente que en su credencial para votar con fotografía se Incluyan: a) su decisión de ser, o no, donador de órganos; y, b) su tipo de sangre. Para este último supuesto, el ciudadano deberá**



<p>4 a 8. ...</p> <p>Artículo 156 .</p> <p>1. ...</p> <p>a) a i). ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>2 a 5. ...</p>	<p>presentar el resultado clínico que determine el grupo sanguíneo al que pertenece, el cual deberá ser realizado por alguna de las dependencias del sector salud.</p> <p>4 a 8. ...</p> <p>Artículo 156 .</p> <p>1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) a i). ...</p> <p>J) Tipo de sangre, como dato optativo, y</p> <p>k) La manifestación de ser, o no, donador de órganos.</p> <p>2 a 5. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero . El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo . El Instituto Nacional Electoral contará con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto para realizar lo conducente para el cumplimiento del mismo, debiéndose realizar la sustitución de la credencial para votar de manera paulatina, de acuerdo con la normatividad correspondiente.</p>